

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
101/2022**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **101/2022**, promovida por Úrsula Patricia Salazar Mojica, Casandra Prisilla de los Santos Flores, Guillermina Magaly Deandar Robinson, Gabriela Regalado Fuentes, Marco Antonio Gallegos Galván, José Braña Mojica, Juan Ovidio García García, Eliphaeth Gómez Lozano, José Alberto Granados Fávila, Humberto Armando Prieto Herrera, Juan Vital Román Martínez, Isidro Jesús Vargas Fernández, Javier Villareal Terán, Armando Javier Zertuche Zuani, Consuelo Nayeli Lara Monroy y Jesús Suárez Mata, quienes se ostentan como diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, turnada conforme al auto de radicación de catorce de julio del presente año. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintidós.

Vistos el escrito y anexos de Úrsula Patricia Salazar Mojica, Casandra Prisilla de los Santos Flores, Guillermina Magaly Deandar Robinson, Gabriela Regalado Fuentes, Marco Antonio Gallegos Galván, José Braña Mojica, Juan Ovidio García García, Eliphaeth Gómez Lozano, José Alberto Granados Fávila, Humberto Armando Prieto Herrera, Juan Vital Román Martínez, Isidro Jesús Vargas Fernández, Javier Villareal Terán, Armando Javier Zertuche Zuani, Consuelo Nayeli Lara Monroy y Jesús Suárez Mata, quienes se ostentan como diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad, en la que solicitan la declaración de invalidez de:

**“IV. NORMA GENERAL QUE SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL DE
PUBLICACIÓN.**

- *Decreto 65-172, expedido de manera ilegal el 14 de junio de 2022, por el que se reforman los artículos 3, párrafo 3; y 29 párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.*
- *Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio 2022, Tomo: CXLVII, edición vespertina, número 71. [...]”.*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1², 11, párrafo

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022

primero³, en relación con el 59⁴, 60⁵, párrafo primero, y 61⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan⁷, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad** que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

No obstante lo anterior, en virtud de que es indispensable para la resolución del presente asunto contar con los documentos referentes a la personería de todos los diputados que intentan esta vía, **se previene a los promoventes por conducto de sus representantes comunes para que hasta antes del cierre de instrucción en el presente asunto**, remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada del documento con el que acreditan la personalidad del diputado **José Braña Mojica**, para que obre en el presente expediente; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁸ de la citada normativa reglamentaria, y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE**

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [...]

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁷ De conformidad con las copias certificadas que exhiben al efecto, conforme a la presunción que les asiste establecida en el citado artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos del artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que señala lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Artículo 26. El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.⁹, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se resolverá el presente asunto con los elementos que obren en autos.

En ese sentido, se tienen designados **autorizados y delegados**, señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas en copias simples las documentales que efectivamente acompañan a su escrito, asimismo, se les tiene ofreciendo la prueba presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero¹⁰, 11, párrafo segundo¹¹ y 31¹², en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Ahora, con fundamento en el artículo 62, párrafo segundo¹⁴, de la ley de la materia, se tienen por designados como **representantes comunes** a la diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica** y al diputado **Armando Javier Zertuche Zuani**, para que actúen conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste.

Por otra parte, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista al poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas** para que rindan su respectivo informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a

⁹ Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

Similar criterio se sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 2/2021.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 62. [...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero¹⁵, de la citada ley reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁶, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al rendir su informe envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, esto es, iniciativas, dictámenes, actas de sesión en las que conste la discusión, votación y aprobación de las normas, los diarios de debates y el decreto respectivo.** En ese mismo sentido, se requiere al **Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe **el original o copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de dicha norma. Apercebidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59¹⁷, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con copia del escrito de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

¹⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

¹⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66¹⁸ de la ley reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁹.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los citados artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, **también podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados; en términos de los artículos 17²⁰, 21²¹,

¹⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

²⁰ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

²¹ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022

28²², 29, párrafo primero²³, 34²⁴ y Cuarto Transitorio²⁵ del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro aspecto, **no ha lugar a decretar la suspensión solicitada**, pues en términos del artículo 64, párrafo tercero²⁶, de la ley reglamentaria, la admisión del presente medio de control constitucional no dará lugar a la suspensión de las normas cuestionadas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287²⁷ del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282²⁸ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo²⁹, artículos 1³⁰, 3³¹, 9³² y Tercero Transitorio³³, del Acuerdo General 8/2020.

²² **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²³ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

²⁴ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquel y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²⁵ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a las partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro Instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 64. [...]

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

²⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁹ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³⁵ y 5³⁶ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁷ y 299³⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la

cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

³⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

³² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

³⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022

firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 851/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por otra parte, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 5853/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de julio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **101/2022**, promovida por los Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.
FEML/FYRT

³⁹**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:18:49Z / 16/07/2022T00:18:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 4e 4f cb af 14 97 66 34 c9 78 e9 c6 b7 79 37 da c1 a0 8a 66 22 d4 d8 8a e9 74 fb c8 ed eb 71 97 cf 8f aa 20 d5 29 9f 88 7a 0a fb 2d ad 8d ab f2 83 58 4e 17 39 27 54 ca aa 43 45 42 e8 c7 57 99 95 4e c1 07 1e 2b b6 4f 81 a9 d5 0f 62 92 b2 39 26 05 dd 59 61 2c 61 df a0 4d d4 66 29 23 40 ae 14 82 c5 ac 23 13 ac 87 44 83 d0 74 4e 59 77 fc 3a 0b 40 a0 ff 29 f7 aa cc 98 f8 13 c0 4e 75 49 56 cd aa b8 43 1d 87 c8 b6 75 8a 57 b2 5c 3f 8b 7f 1b 94 89 80 67 3f 4d 50 37 f6 06 e2 d4 11 9a f4 ad 8f 37 05 3b 5d 3f 9d 67 98 99 46 ad 21 df 3a 83 a8 9f 44 f6 ac 79 c4 bd 86 ce 9c aa e6 c1 c0 7c dc 43 d8 85 15 34 32 f0 18 c6 64 33 8b 4b c6 62 74 b1 86 13 b2 0c 49 71 e2 cc 74 3e 55 19 c9 da 1f 3b ae ed 9e 80 f2 7c 9f 54 3e 96 b7 45 2f e3 bb 9b f5 d3 54 5f 3d b4 e4 9a 18 ea 0e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:18:49Z / 16/07/2022T00:18:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:18:49Z / 16/07/2022T00:18:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4907843			
	Datos estampillados	0E80433D59C6C673ECF275F9A55B74416835E170213B42A5EBB61EB80996A0AE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T19:39:44Z / 15/07/2022T14:39:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 02 57 b0 75 96 ac 47 6b 3c 7f 9a 2c a7 f8 b8 7c a9 93 0e b7 d4 e0 92 b3 92 5e 10 29 21 76 fa 10 7d 2b a7 aa 01 c6 53 82 89 da 0b a7 2f 60 f7 f9 88 d2 d1 d7 d8 d5 f5 73 34 2c 9a c8 14 f0 f8 f8 ce 50 d8 39 de 15 f0 27 dd 42 02 b5 f7 b0 13 4f a3 ce 65 d8 eb 37 09 72 a6 93 d5 1c 3e 98 0a 0f b3 f1 4d 76 e0 04 d5 13 c7 ff 82 a6 93 3b 21 16 de 38 3e 12 b4 01 7f 94 86 da ef 89 27 6d a4 ef a6 29 8c eb 80 8f 90 c1 f9 93 2b b5 27 fc 31 4a a6 bc 7a bc 08 c5 2a 4c 77 f6 f0 c5 90 95 81 51 94 83 a3 a2 c8 ff d8 fe f6 4c 34 ea aa d3 3f 8e 70 be 05 29 78 1f 3f 74 ac 09 04 71 6d 1d 48 89 d4 b5 8e 29 b0 18 40 87 dc 54 d0 79 81 21 68 38 28 7d cc f1 6c 4f 45 0a 51 fc 0d db 8b 1d c1 a9 26 39 bf 78 36 d4 03 8b 7b 2f 30 88 fa 77 c8 13 1d 1c 51 9f 5f b3 58 e0 ed be 68 4a 49 3b 2a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T19:39:44Z / 15/07/2022T14:39:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T19:39:44Z / 15/07/2022T14:39:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4905415			
	Datos estampillados	1D3A74EF9B1270226F53450F95791930EB89609886D688C020BF8ED12D4E5E09			